



*Ley 17.515  
Trabajo sexual*

*Desde la experiencia  
de las personas Trans*

**mYSU** MUJER Y SALUD  
EN URUGUAY

Con el apoyo del Fondo Mundial de lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.

*Uruguay - 2013*

Esta publicación ha sido elaborada por MYSU con el apoyo del Fondo Mundial de lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, en el marco del proyecto-país "Hacia la inclusión social y el acceso universal a la prevención y atención integral en VIH/sida de las poblaciones más vulnerables en Uruguay", con el aval de la Comisión Nacional de Sida-Mecanismo Coordinador País (CONASIDA-MCP). Es una actividad de la ejecución no estatal del proyecto bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación – ANII, en tanto Receptor Principal No Estatal.

El informe que se publica es el resultado de la sistematización de los talleres sobre Trabajo Sexual y Derechos, realizados entre setiembre de 2012 y mayo de 2013, con personas Trans, trabajadoras y ex trabajadoras sexuales provenientes de 14 departamentos del país. El equipo de MYSU a cargo de la tarea estuvo integrado por: Lilián Abracinkas, Collette Richard, Karina Núñez, Mauro Pintos, Julia Lukomnik y Rosina Erramuspe.

© MYSU, 2013  
Salto 1267, 11200 Montevideo – Uruguay  
[www.mysu.org.uy](http://www.mysu.org.uy)  
[mysu@mysu.org.uy](mailto:mysu@mysu.org.uy)  
(+598) 24103981 – 24104619

Coordinación de edición: Lilián Abracinkas  
Asistencia de edición: Rosina Erramuspe  
Diseño de tapa e interior: Montini Diseño  
Impreso en:

ISBN: 978-9974-8303-3-2  
Montevideo, 2013.

# Índice

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Proyecto País</b> .....	7
Institución a cargo del relevamiento sobre trabajo sexual .....	8
<b>Trabajo Sexual y Derechos</b> .....	9
Contenido y formato de los talleres .....	9
Selección de las participantes .....	10
Vínculo con autoridades .....	10
Principales resultados .....	11
<b>Implementación de la ley de trabajo sexual.</b>	
De la reglamentación a la práctica .....	13
“Zonas rojas” .....	13
Menores de edad y explotación sexual .....	14
Libreta sanitaria y registro policial .....	15
Derecho a la salud y el trabajo sexual .....	15
Registro Nacional del Trabajo Sexual .....	17
Control policial .....	17
Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual .....	18
Mecanismos de denuncia .....	18
Seguridad en las calles .....	19
<b>Propuestas y desafíos</b> .....	21
Propuestas sobre políticas sociales .....	22
Atención integral para personas con VIH .....	22
Seguridad social .....	22
Educación .....	22
Trabajo .....	22
Salud .....	23
Mecanismos de participación .....	23
Fortalecimiento de la ciudadanía .....	23
<b>Sugerencias para mejorar ley de trabajo sexual</b> .....	25
<b>Anexos</b>	
Apéndice A: Ley 17.515 .....	29
Apéndice B: Directrices para la atención integral de salud de las/los trabajadoras/es sexuales (Año 2009) .....	36



## Introducción

En el marco del proyecto país “Hacia la inclusión social y el acceso universal a la prevención y atención integral en VIH/sida de las poblaciones más vulnerables en Uruguay”-con el apoyo del Fondo Mundial de lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, Mujer Y Salud en Uruguay – MYSU llevó adelante talleres en distintos lugares del país en los que participaron personas Trans con experiencia en trabajo sexual. El objetivo fue relevar la implementación del reglamento de trabajo sexual creado a partir de la ley 17.515 (de Trabajo Sexual) para identificar avances y dificultades en su cumplimiento.

Entre los resultados alcanzados en los talleres se destacan la elaboración de propuestas de modificación al reglamento de trabajo sexual con el fin de ser comunicadas a la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, quien es responsable y está abocada a la redacción de un proyecto de ley que introduzca modificaciones a la normativa que regula la prostitución en el país, con el fin de mejorar las condiciones de su ejercicio. El otro resultado, quizás el más importante, es el fortalecimiento de las organizaciones de personas Trans a través de la creación de grupos en lugares del país donde no había, el desarrollo de los ya existentes y la articulación entre ellos a través de la conformación de la Red Nacional de Personas Trans; un espacio desde el cual difundir información sobre derechos, promover su ejercicio y generar acciones conjuntas para ejercer la ciudadanía plena.

El presente informe recoge la sistematización de lo trabajado en los cuatro talleres realizados entre setiembre de 2012 y mayo de 2013, así como los principales resultados obtenidos. Agradecemos especialmente a las personas y organizaciones participantes, por la disposición de destinar su tiempo a esta tarea, así como a intercambiar sus experiencias y recomendaciones. Las organizaciones que participaron de las actividades fueron: las redes nacionales Asociación Trans del Uruguay (ATRU), Unión Trans del Uruguay (UTRU) y REDUTRASEX; Ovejas Flores; Manos Púrpura de Paysandú; Más Diversidad Salto, Movimiento Trans Salteño; Durazno Diverso; Visión Nocturna de Río Negro; ALPCSE y Hermanas de la Perpetua Indulgencia de Montevideo; Manflowers, Campesinas Rebeldes, Colectivo Gay y Perfiles LGTB de Cerro Largo; Viceversa, Esperanza y Vida y ATRU del departamento de Artigas.

Los cuatro talleres realizados entre setiembre de 2012 y mayo de 2013, el proceso de sistematización y la elaboración del informe han estado a cargo de un equipo de MYSU integrado por Lilián Abracinkas, Collette Richard, Karina Núñez, Mauro Pintos, Julia Lukomnik y Rosina Erramuspe. En cada oportunidad se divulgaron las leyes que reconocen y protegen los derechos de la diversidad sexual, así como lo establecido por la ley 17.515 que rige el trabajo sexual.

Los cometidos fueron los de presentar y analizar la legislación promulgada en el país en los últimos años en relación a los derechos de la diversidad sexual, a la salud sexual y reproductiva y a la reglamentación del trabajo sexual. También se procuró relevar la situación de cada lugar a través del análisis de “ejemplos emblemáticos” o de testimonios directos. Se registraron incumplimientos y vacíos en la prestación de servicios o acceso a derechos que establecen las normas. Y, finalmente, se debatieron posibles estrategias de trabajo articulado para

generar cambios ante las situaciones registradas (uso de mecanismos de denuncia, valoración de servicios, trabajo en red, articulación de la organización de las personas afectadas, etc.).

Los talleres se inscribieron en una estrategia de fortalecimiento ciudadano para el conocimiento de derechos y la participación activa en la exigibilidad de condiciones para su ejercicio. Los resultados, elaborados desde los/as protagonistas en la práctica del trabajo sexual, son información de alto valor para la revisión de normas, servicios y prácticas profesionales que deben adecuarse a la luz de políticas públicas que combatan el estigma y la discriminación tanto por diversidad sexual e identidad de género, como por VIH y trabajo sexual.

**Lilián Abracinskas**  
**Directora**  
**Mujer y Salud en Uruguay - MYSU**

## Proyecto país

El proyecto “Hacia la inclusión social y el acceso universal a la prevención y atención integral en VIH/sida de las poblaciones más vulnerables en Uruguay”, es financiado por el Fondo Mundial de lucha contra el Sida, La Tuberculosis y la Malaria a través de un acuerdo de subvención con Uruguay avalado por la Comisión Nacional Sida-Mecanismo Coordinador País (CONASIDA-MCP).

Mujer y Salud en Uruguay (MYSU), es una de las tres organizaciones sub-receptoras, junto al Centro Virchow e Iniciativa Latinoamericana, que bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) en tanto Receptor Principal no Estatal, son responsables de las acciones tendientes a fortalecer la capacidad organizativa de las poblaciones a las que se destina el objetivo de la subvención.

El proyecto se orienta hacia dos de las poblaciones más vulnerables frente al VIH/sida en el Uruguay: las personas Trans y los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), y su puesta en marcha en el año 2012 es una experiencia importante de colaboración entre el Estado uruguayo y la sociedad civil organizada. Sus principales objetivos son:

- Promover el acceso universal a la prevención, el diagnóstico y la atención del VIH, las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y la coinfección con Tuberculosis (TB) en hombres gay, hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y en la población Trans.
- Fortalecer a las organizaciones y personas HSH y Trans para contribuir al control de la epidemia en el proceso de su plena integración social y con la consolidación de condiciones favorables que les permitan tener una buena calidad de vida.
- Promover un entorno amigable para reducir la vulnerabilidad ante las ITS y el VIH y favorecer la integración social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas HSH y Trans.
- Consolidar un sistema nacional de información oportuna, pertinente y transparente que contribuya a la respuesta nacional ante el VIH, ITS y TB, basada en evidencias.

## Institución a cargo del relevamiento sobre trabajo sexual

Mujer y Salud en Uruguay es una organización no gubernamental, feminista, cuya misión es la promoción y defensa de la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, desde una perspectiva de género y generaciones. Sus áreas de trabajo son:

- **Investigación:** desde el año 2007 desarrolla el OBSERVATORIO NACIONAL en Género y Salud Sexual y Reproductiva (SSR) para el seguimiento de la implementación de políticas públicas y calidad de atención de los servicios en diversos componentes de la SSR.
- **Capacitación** de profesionales de la salud y de integrantes de diversas organizaciones de la sociedad civil.
- **Incidencia política**, a través del control ciudadano, lobby parlamentario, ampliación de base social y la participación en mecanismos de diálogo sociedad civil - Estado.
- **Promoción y sensibilización** para el fortalecimiento de la exigibilidad ciudadana a través de la articulación con otros actores sociales, la producción de publicaciones y materiales de divulgación y la realización de campañas.

## Trabajo Sexual y Derechos

Una de las actividades previstas en el proyecto-país fue la de relevar el funcionamiento del reglamento de trabajo sexual, con el fin de identificar avances y dificultades en su implementación y elaborar sugerencias para su mejoramiento. Para cumplir con tal cometido, MYSU definió un plan de talleres con personas Trans, que realizan o realizaron trabajo sexual, para sistematizar sus experiencias y conocer sus percepciones sobre la aplicación del reglamento de trabajo sexual; y finalmente relevar sus propuestas con el fin de mejorar las prácticas institucionales en relación a preservar los derechos de las personas que participan del sexo comercial.

Los talleres tuvieron tres objetivos:

- Brindar a las personas Trans (incluidas trabajadoras y ex trabajadoras sexuales) información sobre sus derechos laborales y sexuales, sobre la legislación vigente en la materia y sobre las medidas a tomar en caso de que sus derechos sean vulnerados o violentados.
- Generar el espacio adecuado para que la población Trans, a nivel nacional, conozca, analice y reflexione sobre las leyes referentes a la ciudadanía Trans, así como sobre las características y condiciones de su implementación.
- Sistematizar la información y propuestas obtenidas como insumo para incorporar modificaciones a normativas y servicios existentes en relación a la regulación del trabajo sexual.

Los talleres se realizaron en: Montevideo (15/10/12, 26/11/12 y 17/05/13) y Paysandú (11/11/12). Inicialmente se había previsto su realización en distintas regiones del país (este, oeste, norte y capital), pero la experiencia del taller en Paysandú indicó que la poca disponibilidad de transporte entre distintos lugares del país dificultaba la asistencia. Por lo tanto el resto de los talleres se realizaron en Montevideo, con la participación de personas de todo el país. Se cubrieron los gastos de pasaje, alojamiento, alimentación y viáticos de 124 participantes provenientes de 14 departamentos del país (Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Flores, Florida, Durazno, Tacuarembó, Treinta y Tres, Cerro Largo, San José, Canelones y Montevideo).

### Contenido y formato de los talleres

Los talleres fueron una instancia privilegiada para divulgar los marcos normativos que se han aprobado en los últimos años y que reconocen los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Leyes como la 17.817, contra el Racismo, la Xenofobia y toda forma de Discriminación; 18.620 de Identidad de Género y Cambio de Nombre y Sexo Registral en Documentos Identificatorios; y 17.515 de Trabajo Sexual, habilitan servicios y reglamentaciones que es importante conocer para poder usar adecuadamente por parte de las poblaciones beneficiarias.

Cada taller fue facilitado por personas directamente involucradas con las temáticas; Collette Richard, docente y activista Trans, y Karina Núñez, coordinadora del grupo Visión Nocturna y trabajadora sexual. El registro de los resultados estuvo a cargo de Mauro Pintos con el apoyo de Julia Lukomnik, la elaboración final y edición del informe fue realizado por Lilián Abracinskas y Rosina Erramuspe. La coordinación de todo el proceso fue de Lilián Abracinskas.

El contenido de los talleres se distribuyó en:

1. Presentación y explicación de las leyes.
2. Espacio para preguntas e intercambio entre las participantes y las presentadoras sobre las dudas y/o confusiones que pudiera haber en cuanto a las leyes presentadas.
3. Trabajo en grupos para problematizar las leyes y sugerir mejoras.
4. Devolución en plenario del resultado de los trabajos grupales, con un intercambio final sobre lo surgido en los mismos.

El último taller, realizado el 17 de mayo de 2013, tuvo como cometido alcanzar acuerdos sobre las propuestas de modificación a la ley de trabajo sexual y su reglamentación, sistematizadas en los tres talleres realizados anteriormente, así como discutir estrategias para generar mecanismos de difusión de información entre pares y de denuncia ante situaciones de violación de derechos registradas.

## Selección de las participantes

Las participantes fueron invitadas siguiendo criterios de representatividad a nivel nacional, a través del contacto con las organizaciones de la diversidad sexual y/o referentes locales de trabajadoras sexuales/Trans, así como a través del contacto con instituciones gubernamentales vinculadas a la diversidad sexual y al trabajo sexual.

Los talleres contaron con la presencia de 124 personas Trans provenientes de 14 departamentos del país (Artigas, Canelones, Cerro Largo, Durazno, Flores, Florida, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres), en su mayoría trabajadoras o ex trabajadoras sexuales.

Para la organización y convocatoria de las personas participantes se contó con el apoyo de las siguientes organizaciones sociales: UTRU y ATRU de Montevideo; Colectivo Gay, Campesinas Rebeldes y Manflowers de Cerro Largo; Manos Púrpura de Paysandú; Esperanza y Vida y ATRU de Artigas; Visión Nocturna de Río Negro, además de activistas a título individual.

## Vínculo con autoridades

Los talleres realizados en Montevideo en 2012, contaron con la participación de representantes de la unidad de Vicios Sociales de la Policía de Montevideo, de la dirección de Macropolíticas sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), del Registro del Estado Civil para cambio de Nombre y Sexo Registral y de la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, creada en la órbita del Ministerio de Salud Pública (MSP) y

presidida por un delegado del mismo; integrada además por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio del Interior, Congreso Nacional de Intendentes, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y los colectivos que representan a las trabajadoras sexuales (AMEPU) y a las personas Trans (ATRU). En el taller realizado en la ciudad de Paysandú se contó con la participación de la Comisión de Equidad y Género de la Intendencia de Paysandú.

Los representantes de cada institución estatal informaron sobre políticas y programas llevados adelante para atender requerimientos y necesidades de las personas Trans y trabajadoras sexuales. A su vez, escucharon planteos y demandas de las participantes de los talleres y se generaron diálogos que aportaron insumos sustantivos para los compromisos e intereses de cada una de las partes involucradas.

## Principales resultados

Cada instancia tuvo valor en sí misma, pero a su vez todo el proceso de trabajo fue muy enriquecedor. Se cumplieron los objetivos planteados superando las expectativas y los resultados previstos originalmente. Los talleres fueron espacios de construcción de confianza, donde las experiencias de vida dieron cuenta de los sufrimientos generados por la marginación, pobreza, violencia, discriminación y soledad, que acompañó la biografía de muchas de las participantes. Pero también se compartió el coraje, la capacidad de resiliencia, la fuerza y el interés de participar activamente en la construcción de nuevas condiciones para el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su ciudadanía plena.

En los talleres se conocieron las leyes, se analizaron, se identificaron los avances, pero también sus problemas y, particularmente, los déficits de su implementación. Se cotejaron las distintas realidades y los servicios existentes en cada lugar de pertenencia, identificando problemas comunes y vacíos en las prestaciones.

Las participantes pertenecientes a organizaciones y/o colectivos Trans manifestaron su compromiso de replicar la información obtenida en los talleres, así como ratificaron su interés en fortalecer la coordinación y capacitación entre personas Trans de todo el país.

Se iniciaron organizaciones y se crearon nuevos colectivos de personas Trans en lugares donde no existían. De estas instancias surgieron el Movimiento Trans Salteño, Florida LGTB, Asociación Trans Isabelina, la Unión Trans del Uruguay y la Red Nacional de Personas Trans como resultado final de las actividades realizadas.

Se fortaleció la articulación entre activistas Trans de todo el país y se valoraron muy positivamente las instancias de diálogo e intercambio, manifestándose la necesidad de continuar con actividades de este tipo de forma periódica.

Las problemáticas analizadas fueron:

- **Zonas rojas**
- **Menores involucradas en el ejercicio del trabajo sexual**
- **Carné de salud**
- **Derechos en salud y control sanitario**
- **Registro Nacional de Trabajo Sexual**
- **Corrupción policial**
- **Debilidad de la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual**
- **Falta de mecanismos para presentar denuncias**
- **Falta de seguridad en las calles**

Se revisaron propuestas sobre cada una de las problemáticas abordadas y se realizaron recomendaciones para modificar el reglamento de trabajo sexual, las que se incluyen en esta publicación. Como otro resultado importante del cuarto taller, se acordó presentar las recomendaciones resultantes ante las instancias responsables de procesar la elaboración de un proyecto de ley que mejore la normativa existente en la materia. También se definió la necesidad de participar activamente y de generar acciones de incidencia para promover un cambio legal que modifique las contradicciones identificadas en la reglamentación del trabajo sexual.

# Implementación de la Ley de Trabajo Sexual

## De la reglamentación a la práctica

A partir de la percepción y experiencias de las participantes expresadas en los talleres se fueron identificando vacíos y problemas en la ley 17.515 y su correspondiente reglamentación y puesta en práctica.

El desconocimiento de la ley por parte del personal policial y de salud, la falta de organización adecuada de los servicios y el desinterés por cumplir con la ley fueron las razones más señaladas por las trabajadoras sexuales en relación a la aplicación del reglamento. La condición de personas Trans fue reconocido como factor común de mayor exposición a falta de garantías en el ejercicio de la actividad y a situaciones de maltrato, estigma y discriminación, particularmente por parte de quienes deberían proteger sus derechos.

La ley, no siempre conocida por las trabajadoras, establece una serie de condiciones para que el ejercicio de la prostitución no sea un delito. Quien lo realice debe registrarse en el Ministerio del Interior, informar ante la Comisaría correspondiente el cambio de residencia dentro del país y cumplir con los controles sanitarios periódicos. De lo contrario pueden ser privadas de libertad por ejercer, sin control, dicha tarea.<sup>1</sup>

## “Zonas rojas”

Con respecto a los lugares públicos donde ejercer el trabajo, la ley 17.515 establece que: “En cada departamento del país la Intendencia Municipal, en coordinación con las autoridades sanitaria y policial, previa consulta (sin carácter vinculante) a la organización de trabajadores sexuales del departamento si existiese, establecerá zonas en donde se podrá ofrecer el trabajo sexual. Las zonas estarán perfectamente delimitadas en cuanto a áreas geográficas y horarios, teniendo en cuenta el número de trabajadores sexuales.”

Sin embargo, muchas de las trabajadoras sexuales Trans participantes de los talleres nunca fueron consultadas para determinar las zonas habilitadas, a pesar de estar organizadas en varios de los departamentos. El proceso previsto por la ley no se cumple en todos sus componentes, al menos en muchas de las localidades representadas; incluso en varios de esos lugares las autoridades locales manifestaban un claro desconocimiento de las disposiciones establecidas por la ley.

Por otra parte, el carácter no vinculante de las consultas a las organizaciones para la determinación de estas zonas, pone en cuestión la efectividad y el sentido de la participación y fue uno de los aspectos más cuestionados por las participantes. En muchas ocasiones las zonas habilitadas son en lugares muy apartados, por los que no circulan clientes y que, particularmente, las exponen a situaciones de riesgo y desprotección. Entre las recomendaciones y propuestas más sentidas están las de promover la organización de las trabajadoras sexuales.

---

1 Ver Apéndice A: Ley 17.515 - Trabajo sexual

les en cada lugar donde realizan trabajo sexual y fortalecer su capacidad de participación, al mismo tiempo que las autoridades deben generar espacios de consulta y negociación en los que sean atendidas sus sugerencias en la definición de las zonas habilitadas.

## Menores de edad y explotación sexual

Entre las trabajadoras sexuales de distintos departamentos del país existe la preocupación sobre la existencia de menores de edad que son sometidas al trabajo sexual, a pesar de que la ley establece que eso es explotación sexual y debe ser perseguida.

De todas maneras muchas señalaron que su comienzo en el trabajo sexual fue también de muy jóvenes y siendo menores de edad. Situación que poco ha cambiado a pesar de los esfuerzos realizados y de haber logrado avances en otros planos. Por otra parte, como el involucramiento de menores en el comercio sexual es un delito, las personas jóvenes que lo realizan están mucho más desprotegidas desde todo punto de vista. No están bajo control sanitario, no reciben condones para su protección ni se realizan exámenes para conocer su estado de salud. Quienes las explotan sexualmente las someten a todo tipo de situaciones de violencia y, en todos los casos, no realizan denuncias de ningún tipo por temor a represalias y porque no cuentan con apoyo familiar ni institucional que les permita proyectar otras formas de vida.

Entre las participantes del taller, quienes han realizado denuncias ante estos hechos no han encontrado respuestas eficaces por parte de las autoridades correspondientes (trátese de la policía, de los responsables del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay – INAU, o de las autoridades sanitarias). En algunos casos el apoyo a las personas jóvenes ha sido el de transmitirles información sobre cuidados, brindarle alguna protección en la calle o en los lugares donde comparten el trabajo y motivarlas para que se vinculen a las organizaciones sociales, lamentablemente no siempre con resultados alentadores.

Hasta el momento no se ha podido evitar que las o los menores sean sometidos al comercio sexual, incluso muchas veces son explotados/as por sus propias familias. En otros casos, el rechazo familiar ante su condición de persona Trans, los y las expulsa de sus hogares, quedando expuestos/as a la prostitución como el casi único medio de vida.

Deberían, entonces, desarrollarse más y mejores mecanismos que atendieran la violencia intrafamiliar por diversidad sexual e identidad de género. Pero también se deberían implementar respuestas integrales que combatan la explotación sexual con mecanismos efectivos para realizar denuncias, dar protección tanto a las víctimas como a los/as denunciantes del delito para no quedar sometidos/as a represalias por quienes explotan sexualmente a las y los menores. Cuando se identifican chicas Trans jóvenes, expulsadas de sus familias, que quedan en la calle en condiciones de alta vulnerabilidad y con alto riesgo de terminar involucradas con redes de explotación sexual, debería actuarse de oficio.

Si estos mecanismos existieran y hubiese garantías, muchas de las trabajadoras podrían ser actrices fundamentales en el combate a la explotación sexual de menores.

## Libreta sanitaria y registro policial

Con respecto al control sanitario periódico que debe realizarse en servicios controlados por el Ministerio de Salud Pública, por ser trabajadoras y trabajadores sexuales, las participantes identificaron muchas irregularidades de diversas características. Sin embargo en casi la totalidad de los casos no realizaron denuncias cuando fueron afectadas por dichas irregularidades e incumplimientos. Las denuncias que se registran son las presentadas por organizaciones como ATRU ante la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, con diferentes resultados.

También reconocen que en algunos casos las personas Trans no se registran como trabajadoras y no realizan los controles sanitarios indicados, sea por desconocimiento o porque tienen aprensión de regular su situación frente al Ministerio del Interior.

Las que sí poseen el carné sanitario de control, en varios casos, no tienen conocimiento cabal de los exámenes que deben realizarles, y por ello no se encuentran en condiciones de exigir lo que les corresponde en caso de omisión por parte de los servicios de salud.

Algunas de ellas, como los clientes que contratan sus servicios, creen que el control sanitario les inhabilita de realizar la tarea si tienen VIH. Esto muestra la desinformación existente en ambas partes, dado que el carné es para registrar el control periódico y es la documentación que permite demostrar los años de trabajo en caso de llegar a la edad de retiro. No corresponde que en dicho carné se incluya ningún resultado de exámenes y controles realizados, menos aún el de serología por VIH. El cometido del carné no es el de habilitar ni el de deshabilitar el ejercicio del trabajo sexual.

Otros relatos denuncian que algunas direcciones de los servicios de control sanitario del trabajo sexual han retenido el carné o se los han negado, cuando los resultados de los exámenes indicaban alguna ITS. Sin embargo, esto no es lo que está definido por la norma; el control sanitario es para conocer el estado de salud y brindar la atención adecuada ante infecciones o enfermedades detectadas, pero no es un carné habilitante. No puede ser retenido por el personal de salud porque es un documento que pertenece a la trabajadora sexual.

La falta de información por parte del personal de salud o de otras autoridades no parece ser la única razón de estas conductas, sino que podrían identificarse como actitudes producto de la discriminación y el rechazo ante las trabajadoras sexuales, en particular a las trabajadoras sexuales Trans. Estas actitudes y conductas funcionan como verdaderos obstáculos que dificultan el acceso a la asistencia y a la protección necesarias.

## Derecho a la salud y el trabajo sexual

La ley 17.515, en su Capítulo III, establece las prestaciones en salud, los controles que deben realizarse y las consecuencias por su incumplimiento. Allí se explicita que los servicios de salud deben realizar una tarea de educación y promoción de la salud, enfocada específicamente en las ITS. Debe existir un equipo interdisciplinario en cada capital departamental para atender a las trabajadoras sexuales y extender el carné sanitario de control al trabajo sexual. Las pautas sobre el control sanitario están contenidas en la publicación "Directrices

para la atención integral de la salud de las/los trabajadoras/es sexuales” (Apéndice B) elaborada por el Ministerio de Salud Pública en 2009, con exámenes, pruebas y controles, claramente especificados.

Sin embargo, los servicios no están disponibles en todos los lugares del país o, en muchos casos, se identifican numerosos incumplimientos, de acuerdo al relato de las trabajadoras. Por ejemplo, las directrices ministeriales indican que los servicios deben proporcionar, como mínimo, 30 preservativos por mes a cada trabajador/a<sup>2</sup>, pero las participantes afirman que a veces, o porque hay escasez de condones, o porque los servicios desconocen las directrices, no se los entregan. También denuncian que no se cumple con los exámenes estipulados en las pautas del MSP. Si les realizan, en los plazos definidos, los test de VIH y sífilis, pero ninguna participante manifestó que le hubieran realizado el exudado faríngeo y ano-rectal, previsto en la norma. Otras expresaron que muchos profesionales no les realizan palpado de senos, por lo que sienten “que no quieren ni tocarlas” durante el examen clínico.

Los equipos de salud no siempre tienen la composición de profesionales prevista en el artículo 16 de la ley, que indica que debe existir “*un equipo mínimo interdisciplinario formado por médico, nurse o auxiliar de enfermería y asistente social*”<sup>3</sup>. Las trabajadoras sexuales manifiestan que existe una falta importante de acompañamiento antes, durante y después de la prueba de VIH, y que no siempre tienen la continentación necesaria ante un resultado positivo. Por otra parte, las directrices recomiendan la ampliación del equipo interdisciplinario con profesionales de la dermatología, infectología y ginecología, o la derivación para consultas específicas, cuando es necesario. Estas consultas no siempre están disponibles, de acuerdo a la experiencia de quienes tienen el carné de control, o el tiempo desde que se otorga la fecha hasta la consulta es muy extenso.

Otro de los problemas señalados de forma insistente por las participantes fue la falta de confidencialidad ante los resultados de los estudios que les realizan, o sobre los motivos de su consulta. El miedo a que la información se difunda, particularmente en las que saben que son seropositivas, representa un importante obstáculo para asistir a los controles, para asistirse en los servicios o para hacerse los estudios. Si bien la verificación de la falta de confidencialidad no siempre pudo demostrarse, el relato repetido de que “*las trabajadoras sexuales saben que eso sucede*” actúa, de todas maneras, como un factor que inhibe la consulta y el acceso a la atención.

Los horarios de funcionamiento de los servicios -generalmente en la mañana- tampoco facilitan la asistencia a los mismos, porque no tienen en cuenta que la actividad de las trabajadoras sexuales transcurre, en general, durante la noche. Por lo tanto en las mañanas no se encuentran en condiciones para realizarse los estudios indicados.

Un número importante de participantes expresó que el control sanitario no se percibe como una preocupación para el cuidado de la propia salud, sino que sienten que el objetivo es controlarlas para proteger la salud de los clientes. Esta percepción es preocupante porque da cuenta que no se sienten sujetos de derecho sino objetos de una política sanitaria. Esta percepción coincide con la concepción de una época del país o de algunos abordajes sanitarios aún existentes, que deben ser erradicados en caso que persistan, por ser violatorios del derecho a la salud de las trabajadoras sexuales.

2 Funcionamiento del servicio de atención a trabajadores/as sexuales. Punto 7 del Apéndice B: Directrices para la atención integral de salud de las/los trabajadoras/es sexuales (Año 2009).

3 Ver Apéndice A: Ley 17.515 - Trabajo Sexual.

## Registro Nacional del Trabajo Sexual <sup>4</sup>

Uno de los problemas principales en el ejercicio legal del trabajo sexual es el proceso de registro como trabajador o trabajadora sexual. Según el artículo 9, tanto el Ministerio de Salud Pública como el Ministerio del Interior son quienes deben llevar el Registro Nacional, sin especificar quién debería realizarlo. En la práctica, es el Ministerio del Interior quien registra a los y las trabajadoras sexuales a través de la inscripción voluntaria ante la Dirección Nacional de Policía en Montevideo o en las Jefaturas Departamentales; o de oficio cuando una persona ejerce el trabajo sexual sin estar inscrita (SUÁREZ; p. 67)<sup>5</sup>.

Desde un punto de vista reglamentario este procedimiento podría modificarse, porque el registro de un trabajo lícito no debería estar en un ámbito que actúa ante actos ilícitos. Por otro lado, el carácter simbólico que representa el control policial de una práctica que la ley no considera delictiva si se cumple con la norma, contribuye a sostener el estigma sobre las personas que realizan trabajo sexual. La Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual está en proceso de revisión de la ley para corregir estos aspectos.

Para las trabajadoras sexuales Trans, el tener que concurrir a una comisaría para estar en el Registro Nacional de Trabajo Sexual las hace sentir discriminadas. Y más allá del sentimiento de discriminación, regular el trabajo sexual a través de la policía perpetúa un estigma en contra del trabajo sexual y las personas que lo ejercen. Mientras que la ley 17.515 legaliza el trabajo sexual regulado, la implementación del registro de trabajadoras sexuales les obliga a vivir una violencia simbólica como si fueran criminales, y así mantiene una visión -tanto a nivel de las trabajadoras sexuales como a nivel poblacional- del trabajo sexual como delito. En otras palabras, la manera como está reglamentada la ley va en contra del espíritu de la misma.

La inscripción ante el Ministerio del Interior es vivida por las trabajadoras sexuales como un “fichaje” y relatan que las expone, además, a actos de corrupción o abuso por parte de la policía. El trámite para el registro es utilizado por policías corruptos para exigir pagos o “favores sexuales” como condición para otorgarlo.

## Control policial

A nivel nacional, las personas Trans que realizan trabajo sexual siguen teniendo problemas en el vínculo con la policía. Muchos de sus relatos indican que el personal policial desconoce igual o más que ellas el contenido de la ley y la reglamentación que deberían cumplir. Siguen actuando en función de viejos paradigmas y/o bajo los mismos prejuicios sobre la prostitución y quienes la ejercen. La violencia, el maltrato, el abuso policial está presente en muchas de las experiencias vividas, así como la corrupción y hasta el proxenetismo por parte de quienes deberían intervenir para prevenir y perseguir este tipo de prácticas.

4 El artículo 2 de la ley estipula que “Son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie. Se autorizará el ejercicio del trabajo sexual a aquellas personas que estén inscritas en el Registro Nacional del Trabajo Sexual y posean el carné sanitario con los controles al día.” A nivel del MSP se está en proceso de modificar el decreto reglamentario de la ley, de forma tal que el registro deje de estar a cargo del Ministerio del Interior y quede en la órbita del Ministerio de Salud Pública.

5 Suárez Bertora, M. “Mapa de Ruta. Hacia una igualdad sustantiva. Realidades y perspectivas de la normativa vigente para la inclusión social de la diversidad sexual”. MYSU, Montevideo 2012..

En algunos departamentos han hecho denuncias por maltrato, corrupción y proxenetismo pero no siempre se han iniciado las investigaciones correspondientes, o el personal implicado fue trasladado a otras dependencias sin mayores consecuencias.

## **Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual**

Los artículos 5 y 6 de la ley 17.515 crean esta Comisión integrada por delegados de los Ministerios de Salud Pública, Interior y Trabajo y Seguridad Social, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay – INAU, del Congreso de Intendentes y por dos de las Organizaciones No Gubernamentales que representen a trabajadores/as sexuales.

Sus cometidos son: asesorar al Poder Ejecutivo en esta materia; velar por el cumplimiento de la ley y su reglamentación; brindar asesoramiento a trabajadores sexuales sobre sus derechos y deberes; apoyarles en cualquier acción legal que tienda a protegerles contra cualquier forma de explotación; promover cursos de educación sexual y sanitaria entre trabajadores sexuales, colaborando en campañas de difusión; así como proponer el reglamento para el funcionamiento de la Comisión.

Funciona en la órbita del MSP y como representantes de las organizaciones de trabajadores sexuales están la Asociación de Meretrices Públicas (AMEPU) y la Asociación Trans del Uruguay (ATRU).

Muchas de las trabajadoras presentes en los talleres dijeron no conocer la existencia de la Comisión ni sus cometidos, por lo tanto tampoco habían recibido asesoramiento por parte de la misma o habían recurrido a ella para solicitarlo. Dicha situación es una barrera para el cumplimiento satisfactorio de los cometidos previstos por la ley.

En el tercer taller realizado en Montevideo, participaron representantes de la Comisión para intercambiar información con las trabajadoras y exponer las acciones desarrolladas para cumplir con su mandato y mejorar su funcionamiento. Entre las principales dificultades identificadas se reconoció que sus integrantes tienen poco tiempo destinado para la tarea encomendada, sus reuniones son mensuales, no cuentan con recursos para cumplir con sus actividades y carecen de poder real para demandar cambios y vehiculizar demandas ante los organismos estatales correspondientes.

El hecho de que la Comisión no cuente con las condiciones necesarias para cumplir con lo que la ley establece fue visto por las trabajadoras como un factor que le quita credibilidad y no la convierte en la referente que debería ser.

## **Mecanismos de denuncia**

A las dificultades de la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual se suma la falta de mecanismos de denuncia cuando no se cumple con la reglamentación de la ley 17.515 desde los servicios o instituciones gubernamentales responsables. Las denuncias por deficiencias en los servicios de salud deberían hacerse siguiendo los mecanismos que establece la administración de los servicios públicos de salud (ASSE).

Las que refieren a denuncias por explotación o infracciones a la ley por parte de quienes realizan el control sanitario en general se tramitan a través de las representantes de las trabajadoras sexuales que integran la Comisión. Las correspondientes a maltrato o irregularidades en los procedimientos policiales se hacen a través del sistema judicial o en las propias seccionales de policía. Pero, en términos generales, los procesos para radicar y atender denuncias no son conocidos, no son de fácil acceso y no están claramente establecidos para todas las trabajadoras y en todo el país. Por lo tanto existe un registro muy deficitario de las diversas fallas o incumplimientos de la reglamentación y de lo establecido por la ley.

## Seguridad en las calles

En el año 2012 se registraron varios asesinatos de personas Trans, muchas de ellas con señales de haber sido sometidas previamente a actos de vejación y tortura. Los homicidios se registraron tanto en el interior del país como en Montevideo y algunas de las víctimas ejercían trabajo sexual en calles y parques.

La movilización y denuncia pública de organizaciones sociales, en particular de la diversidad sexual y de trabajadoras Trans, dejó en evidencia la vulnerabilidad de las condiciones en las que realizan la tarea así como la transfobia reinante en la sociedad. Las características de los homicidios fueron muestra del odio existente hacia las personas con identidad de género diverso. La cobertura de prensa refiriéndose a las víctimas como “hombres vestidos de mujer” en algunos casos, o dejando entrever que “algo habían hecho” para terminar de esa forma, fue muestra de cómo los medios de comunicación reproducen y contribuyen a alimentar el estigma y la discriminación a las que están expuestas tanto las trabajadoras sexuales como las personas Trans.

La fundamentada preocupación de las trabajadoras sexuales por la inseguridad y la violencia no encuentra en las respuestas del Ministerio del Interior la tranquilidad necesaria. La sugerencia de la policía de que denuncien siempre que sean victimizadas o estén en riesgo de serlo, no va acompañada de medidas de protección. Por lo tanto, aportar información que pudiera colaborar en el esclarecimiento de los asesinatos o en la persecución de redes de tráfico de personas, proxenetismo o explotación sexual, tampoco es posible sin poner en riesgo su salud y sus vidas.



## Propuestas y Desafíos

En los talleres se sugirieron propuestas para ser dirigidas a las autoridades involucradas en la implementación de la ley de trabajo sexual. Además se evidenciaron los desafíos que tienen las personas Trans para organizarse y fortalecerse en su acción coordinada.

Se reconoció que, más allá de incidir en mejorar las condiciones en las que se ejerce el trabajo sexual, esta práctica no siempre es el resultado de una libre elección, sino que se convierte casi en un destino para gran parte de las personas Trans que provienen de sectores socio-económicos bajos y/o son excluidas y discriminadas por su orientación sexual e identidad de género diversa. Esas condiciones de vulnerabilidad son las que, además, las exponen de manera particular a las ITS y al VIH, conformando niveles de prevalencia más altos que en el resto de la población. Las características de la epidemia han contribuido a alimentar en el imaginario colectivo los prejuicios sobre las personas de la diversidad sexual, en particular sobre trabajadoras sexuales Trans.

Las actitudes de estigma y discriminación se convierten en factores sustantivos de la exclusión educativa, laboral, familiar y social a las que están sometidas. La complejidad de la problemática y la necesidad de impulsar respuestas integrales que involucren el esfuerzo de los diversos actores, en particular de quienes son protagonistas, fue la principal conclusión alcanzada por las participantes de los talleres.

Las demandas y propuestas refieren, por lo tanto, a la necesidad de contar con políticas y programas que promuevan:

- Acciones afirmativas, dirigidas especialmente a la población Trans, tendientes a reducir, hasta erradicar, las brechas de discriminación por ser Trans y por ser trabajadoras sexuales.
- Campañas de educación pública que combatan el estigma y la discriminación.
- Políticas sociales que fomenten la integración a nivel educativo y laboral.
- Atención integral a personas con VIH.
- Campañas de prevención en VIH dirigidas a toda la población.
- Seguridad y protección social.
- Atención integral de la salud.

La conclusión dirigida hacia las propias personas y organizaciones Trans y de trabajo sexual, fue la de fortalecerse y desarrollar estrategias de articulación para ejercer sus derechos y difundir las condiciones y servicios disponibles entre pares, para que se apropien y hagan uso de ellos.

## Propuestas sobre Políticas Sociales

Entre las políticas sociales que se entendieron como prioritarias se enfatizó:

### Atención integral para personas con VIH

Asegurar el acceso a la canasta básica de alimentos para quienes viven con VIH, sin condicionarla a los niveles de carga viral. El objetivo principal debe ser mejorar la calidad de vida; por lo tanto, debe promoverse que las trabajadoras sexuales tomen la medicación ARV, tengan buena adherencia a los tratamientos y alimentación adecuada.

### Seguridad social

El acceso a la seguridad social también debería ser mejorado, porque si bien la ley prevé el derecho a la jubilación, lo asimila a las condiciones generales para todos los y las trabajadoras: 60 años de edad y 30 años de trabajo. Por otra parte, si bien desde el Banco de Previsión Social se han hecho los esfuerzos para su registro como monotributistas, con una importante subvención sobre los aportes jubilatorios, no en todos los casos cuentan con los ingresos necesarios para cumplir regularmente con dichos aportes, durante el tiempo exigido. Por lo tanto muy pocas llegan a tener seguridad social para ellas y sus familias, además de no alcanzar la posibilidad de jubilarse.

Campañas de difusión de la ley 17.515 son muy necesarias y deberían estar dirigidas tanto hacia las trabajadoras sexuales como a los clientes, público en general y prestadores de servicios. Para que se cumpla la ley, es necesario que haya una diseminación eficaz de sus contenidos, así como un fortalecimiento de los mecanismos y servicios que crea.

### Educación

Deberían hacerse esfuerzos desde los distintos niveles de gobierno para desarrollar estrategias de inclusión y de permanencia en el sistema educativo de las personas Trans. También se debe impulsar el trabajo con los equipos docentes y las direcciones educativas para erradicar prácticas discriminatorias.

### Trabajo

Para que la identidad de género no sea un obstáculo en el acceso al mercado de empleo, ni el trabajo sexual un destino ineludible, deberían implementarse acciones afirmativas y generar igualdad de condiciones y beneficios para la construcción de proyectos de vida y posibilidades reales de inserción y movilidad social. De la misma forma deberían promoverse capacitaciones laborales para acceder a distintas fuentes de trabajo.

## Salud

Las personas Trans demandan una atención integral en salud que no esté centrada exclusivamente en la prevención y atención de ITS/VIH, sino que contemple todas sus necesidades y requerimientos específicos. Deberían superarse las dificultades de acceso a la consulta con especialistas -como proctólogos, infectólogos y endocrinólogos-, particularmente para quienes no viven en capitales departamentales. Asimismo sería imperioso generar mecanismos de control de los servicios de forma tal que se cumpla con la normativa sanitaria, se realicen los controles y estudios indicados y se superen las actitudes de estigma y discriminación, así como la falta de confidencialidad, asegurando el trato respetuoso hacia las personas Trans y las trabajadoras sexuales que consultan.

Los integrantes de los equipos de salud deberían tener formación y sensibilización permanente en diversidad sexual e identidad de género, para superar prácticas y actitudes discriminatorias; mientras que los servicios deberían reorganizarse adecuando los horarios de atención para superar los obstáculos en el acceso a los controles por parte de las trabajadoras sexuales. El acceso a preservativos y lubricantes también tendría que estar asegurado y en cantidades suficientes.

## Mecanismos de participación

Como propuesta concreta vinculada a la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, surgió la demanda de que se tomen medidas para facilitar la comunicación entre las trabajadoras y la Comisión, para lo cual se consideró necesario que la misma cuente con un espacio físico propio, secretaría y contactos (teléfonos y direcciones de correo electrónico).

La Comisión, tanto a nivel nacional como departamental, debe fortalecerse para cumplir con todas los cometidos que le asigna la ley, en particular los de difusión de derechos, control de implementación y procesamiento de denuncias ante violación de derechos o incumplimiento de la reglamentación por parte de los servicios.

Deberían considerarse recursos económicos para garantizar la participación calificada de representantes de organizaciones Trans y de trabajadoras sexuales en todos los espacios donde se definan políticas y servicios dirigidos específicamente a estas poblaciones.

## Fortalecimiento de la ciudadanía

### *Trabajo en red*

Es necesaria una mayor organización entre las personas Trans y quienes realizan trabajo sexual, porque si bien existen grupos que desde hace muchos años bregan por los derechos de estas poblaciones, se requiere promover el asociacionismo para generar grupos en aquellos lugares donde no existen, además de fortalecer a los existentes. Se requiere una mayor articulación a nivel nacional con acciones coordinadas con mayor impacto y que involucre, particularmente, a quienes están más aisladas o en particular situación de vulnerabilidad.

Como uno de los resultados más positivos de los talleres, se generaron a niveles departamentales las organizaciones Movimiento Trans Salteño, Florida LGTB, Asociación Trans Isabelina y se impulsó la creación de la Unión Trans del Uruguay y de la Red Nacional de Personas Trans, que resolvió su fundación entre las representantes de las organizaciones presentes, elaborándose una propuesta básica de funcionamiento y de plan de actividades.

Entre los principales desafíos identificados para el fortalecimiento de las organizaciones destacaron:

- Participar en el proceso de modificación de la reglamentación del trabajo sexual.
- Difundir derechos de las trabajadoras/es sexuales.
- Ejercer derechos como trabajadoras/es sexuales.
- Difundir y ejercer derechos como personas Trans.
- Promover la atención integral y el cuidado de la salud.
- Utilizar los servicios.
- Denunciar violación de sus derechos.
- Organizarse y participar.

## Sugerencias para Mejorar Ley de Trabajo Sexual

Las principales sugerencias y propuestas para la modificación de la ley y adecuación del reglamento de trabajo sexual, surgidas de los talleres son:

1. El registro de trabajadoras sexuales debería estar en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y no a cargo del Ministerio del Interior.
2. La Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual del MSP deberá contar con recursos humanos y financieros suficientes para cumplir con los cometidos que le otorga la ley.
3. Las organizaciones sociales de trabajadoras sexuales que integran dicha comisión o participan de otros mecanismos de decisión, deben contar con las condiciones necesarias para que dicha participación esté de acuerdo con la exigencia que requiere la tarea.
4. Deben existir mecanismos claros de denuncia, con referencias permanentes (oficinas, teléfonos, sitio web, etc.), confiables y que den seguimiento y respuesta a las situaciones presentadas.
5. La definición de zonas para el ejercicio del trabajo sexual deben ser consultadas y resueltas en conjunto con las organizaciones y personas que realizan dicha actividad.
6. Debería mejorarse el control sobre el cumplimiento del reglamento por parte de las instituciones vinculadas y generar sanciones ante su incumplimiento.
7. Debería garantizarse la seguridad de las personas que realizan trabajo sexual.
8. Deberían garantizarse condiciones de protección ante denuncias por explotación sexual, violencia, trata y tráfico.
9. Asegurar la participación de colectivos de trabajadoras sexuales y Trans, en todo proceso de modificación de la ley de trabajo sexual, como de su reglamentación.
10. Llevar adelante campañas públicas que combatan el estigma y la discriminación sobre el trabajo sexual y las personas que lo realizan.



# ANEXOS



## Apéndice A: Ley 17.515

Publicada D.O. 9 jul/002 - N° 26045

Ley N° 17.515

### TRABAJO SEXUAL

#### SE DICTAN NORMAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

---

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Es lícito el trabajo sexual realizado en las condiciones que fijan la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2°.-** Son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie.

Se autorizará el ejercicio del trabajo sexual a aquellas personas que estén inscriptas en el Registro Nacional del Trabajo Sexual y posean el carné sanitario con los controles al día.

**Artículo 3°.-** Por el solo hecho de su actividad, no serán pasibles de detención por parte de la autoridad policial, las personas que ejerzan el trabajo sexual de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley y demás disposiciones.

**Artículo 4°.-** Las tareas de prevención y represión de la explotación de las personas que ejerzan el trabajo sexual, así como el evitar perjuicio a terceros y preservar el orden público, serán competencia del Ministerio del Interior. Este deberá también prestar apoyo a las autoridades del Ministerio de Salud Pública cuando así se le requiriere.

El Ministerio de Salud Pública controlará que se cumplan las disposiciones sanitarias a fin de promover y preservar la salud del trabajador sexual y de la comunidad.

A estos efectos, estos Ministerios tendrán la facultad de ingresar a todos los locales en que se ejerza el trabajo sexual, sin perjuicio de la competencia de otros organismos.

En todos los casos el funcionario actuante, bajo su responsabilidad, deberá labrar un acta resumida donde se asentará:

- A) Fecha y hora del ingreso.
- B) Causa del ingreso.
- C) Descripción de las actividades realizadas en el local.
- D) Firma de las autoridades intervinientes y de quien esté a cargo del local intervenido o constancia de no querer firmar.

Quien o quienes actúen a nombre del local intervenido o cualquiera de sus trabajadores podrán estampar en el acta las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 5º.- Créase en la órbita del Ministerio de Salud Pública la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, que se integrará de la siguiente manera:

- Un delegado del Ministerio de Salud Pública, que la presidirá.
- Un delegado del Ministerio del Interior.
- Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Un delegado del Instituto Nacional del Menor (INAME).
- Un delegado del Congreso de Intendentes.
- Dos delegados de las Organizaciones No Gubernamentales que representen a los trabajadores sexuales, designados de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6º.- La Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual podrá comunicarse directamente con los Poderes Públicos y tendrá los siguientes cometidos:

- A) Asesorar al Poder Ejecutivo en esta materia.
- B) Velar por el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.
- C) Brindar asesoramiento a los trabajadores sexuales sobre sus derechos y deberes, apoyándolos en cualquier acción legal que tienda a protegerlos contra cualquier forma de explotación.
- D) Promover cursos de educación sexual y sanitaria entre los trabajadores sexuales. Colaborar en las campañas que, utilizando los medios de comunicación de masas y otros modos de difusión, realicen las autoridades competentes sobre el tema.
- E) Proponer su propio reglamento de funcionamiento.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO NACIONAL DEL TRABAJO SEXUAL

Artículo 7º.- El Registro Nacional del Trabajo Sexual expedirá a cada trabajador sexual un carné, el que le habilitará para el ejercicio del trabajo sexual en todo el país.

Dicho carné deberá necesariamente contener:

- A) Nombre, apellido y fecha de nacimiento del titular.
- B) Fotografía.
- C) Número de cédula de identidad.
- D) Seudónimo si lo tuviera.
- E) El número de registro.
- F) Constancia de haber obtenido el carné de salud habilitante.

Este documento tendrá una validez de tres años, vencidos los cuales deberá ser renovado.

**Artículo 8°.-** La inscripción en el Registro Nacional del Trabajo Sexual podrá ser voluntaria o de oficio.

Será voluntaria cuando la persona se presente directamente a las autoridades competentes para su inscripción y cumpla con los requisitos para ello exigidos.

Será de oficio cuando la persona ejerza el trabajo sexual sin estar inscripto.

**Artículo 9°.-** El Registro Nacional del Trabajo Sexual será llevado simultáneamente por los Ministerios de Salud Pública y del Interior.

La reglamentación del Poder Ejecutivo asegurará la permanente disponibilidad de la información registrada, para ambos Ministerios.

No podrá autorizarse la inscripción si no se dispone del certificado de salud que habilite para el trabajo sexual.

**Artículo 10.-** No se efectuará la inscripción de aquella persona que fuera sorprendida ejerciendo el trabajo sexual en forma no reglamentaria y que declare no reincidir en dicha actividad, bajo apercibimiento de que, en caso de reincidencia comprobada, será inscripta sin más trámite en el Registro respectivo. Asimismo, se le notificará las eventuales sanciones si no se cumpliera con lo establecido en los artículos 17 y 31 de la presente ley.

Todo trabajador sexual tiene derecho a obtener la baja del Registro. Para ello deberá presentarse ante la autoridad competente y solicitarla.

Será eliminada de oficio del Registro toda persona que hubiere ejercido el trabajo sexual y que durante un año no documentare su concurrencia a control sanitario. Se citará personal y reservadamente al interesado para notificarle el acto administrativo dictado por la autoridad pública, informándole lo dispuesto por el presente artículo y por los artículos 11 y 32 de la presente ley.

**Artículo 11.-** Quien haya sido dado de baja del Registro Nacional del Trabajo Sexual a solicitud de parte o de oficio, podrá reinscribirse, debiendo para ello cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ley.

**Artículo 12.-** El hecho de estar inscripto en el Registro que se crea no será causal de impedimento para otorgar certificados de buena conducta a quienes ejerzan el trabajo sexual.

**Artículo 13.-** Los datos e informaciones contenidos en el Registro Nacional del Trabajo Sexual son de carácter reservado. Sólo podrán ser utilizados con fines sanitarios o policiales por organismos encargados de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley, a solicitud de la justicia competente o del Ministerio de Salud Pública a través de cualquiera de sus dependencias o de la propia persona interesada con respecto a la información que sobre sí esté registrada.

## CAPITULO III

### Sección I

#### De las pautas sanitarias, control y cumplimiento

**Artículo 14.-** Todo trabajador sexual deberá someterse a controles sanitarios que incluyan examen clínico y paraclínico de acuerdo a las pautas previstas por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 15.-** La atención a las personas que ejerzan el trabajo sexual comprenderá, asimismo, los aspectos de educación y promoción de salud, con énfasis en la profilaxis de las enfermedades de transmisión sexual.

**Artículo 16.-** En cada una de las capitales departamentales existirá, a disposición de los trabajadores sexuales y de quienes soliciten información, un equipo mínimo interdisciplinario formado por médico, nurse o nurse o auxiliar de enfermería y asistente social.

**Artículo 17.-** El Ministerio de Salud Pública expedirá en forma gratuita a los trabajadores sexuales un carné sanitario que acreditará el adecuado control de su estado de salud.

El que ejerciere esta actividad sin el carné sanitario vigente incurrirá en las infracciones previstas en el artículo 31 de la presente ley.

## CAPITULO IV

### DE LAS ZONAS, LUGARES Y COMPORTAMIENTOS

**Artículo 18.-** Se autorizará la oferta de trabajo sexual en zonas especialmente determinadas, así como en prostíbulos, whiskerías, bares de camareras, o similares que hayan obtenido la habilitación correspondiente.

### Sección I

#### De las zonas y comportamientos

**Artículo 19.-** En cada departamento del país la Intendencia Municipal, en coordinación con las autoridades sanitaria y policial, previa consulta (sin carácter vinculante) a la organización de trabajadores sexuales del departamento si existiese, establecerá zonas en donde se podrá ofrecer el trabajo sexual. Las zonas estarán perfectamente delimitadas en cuanto a áreas geográficas y horarios, teniendo en cuenta el número de trabajadores sexuales.

**Artículo 20.-** No podrán habilitarse zonas donde existan institutos de enseñanza. Al respecto deberán tomarse en cuenta los antecedentes que brinde la autoridad policial, considerando también los cambios edilicios de la ciudad.

**Artículo 21.-** La reglamentación deberá prever en forma precisa el horario, la vestimenta, como así también el comportamiento del trabajador sexual, de modo que no afecte la sensibilidad de las familias de la vecindad ni resulte lesivo para niños o adolescentes.

Asimismo, se atenderán las realidades y formas de convivencia de cada localidad.

## Sección II

### De los prostíbulos y casas de masajes

**Artículo 22.-** A efectos de la presente ley se considerará prostíbulo todo local donde se brinde servicio de trabajo sexual, cualquiera sea la denominación comercial o pública con que se den a conocer los mismos.

**Artículo 23.-** Las casas de masajes con fines terapéuticos serán habilitadas por el Ministerio de Salud Pública. En un plazo no mayor de noventa días de promulgada la presente ley, dictará el reglamento que deberán cumplir. Será requisito necesario la disposición de normas sobre el cuerpo profesional, el programa terapéutico que desarrollan y la prohibición de todo tipo de trabajo sexual en el local.

El Ministerio de Salud Pública estará facultado para inspeccionar dichos locales a efectos de constatar el cumplimiento de la reglamentación

**Artículo 24.-** Ningún local donde se ejerza el trabajo sexual podrá funcionar sin la autorización de la Jefatura de Policía correspondiente.

Para obtener la autorización el establecimiento deberá exhibir y acreditar estar habilitado por la Intendencia Municipal correspondiente y controlado por el Ministerio de Salud Pública, conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 25.-** La habilitación de un prostíbulo sólo se concederá a la persona física que se presente por escrito, la que será responsable ante la autoridad competente por cualquier incumplimiento de las normas dentro del establecimiento.

Se concederá la habilitación, previa declaración del lugar donde se ubicará el establecimiento, siempre que no existan impedimentos establecidos por la presente ley o por el Decreto 422/980, de 29 de julio de 1980.

El cambio de local se autorizará previa notificación a la autoridad policial y siguiendo los mismos trámites reglados por el artículo 24 de la presente ley.

**Artículo 26.-** Los prostíbulos podrán distinguirse de las demás fincas por medio de señales o carteles que no sean lesivos a la moral o el orden público.

No se podrá emplear a menores de dieciocho años como mensajeros, domésticos, vendedores o similares y se deberá cumplir con las normas de seguridad social vigentes.

Quedan prohibidos los juegos de azar y todo tipo de diversión ruidosa.

## Sección III

### De las whiskerías

**Artículo 27.-** Están sujetos a las disposiciones de la presente ley aquellos establecimientos que, bajo la denominación accidental de whiskerías, bares de camareras o similares, reciban a personas que oferten o ejerzan el trabajo sexual en sus instalaciones.

**Artículo 28.-** Para su instalación y funcionamiento deberán contar con la habilitación municipal correspondiente, así como con la que otorgará la Jefatura de Policía departamental.

**Artículo 29.-** Los citados locales deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes en materia municipal, laboral, del Ministerio de Salud Pública y las que la presente ley o la reglamentación determinen.

**Artículo 30.-** No podrán aceptarse como artistas, visitantes o empleados, a personas menores de dieciocho años.

## CAPITULO V

### INFRACCIONES, MULTAS Y PENAS ALTERNATIVAS

**Artículo 31.-** La violación de cualquiera de las disposiciones de la presente ley por parte de trabajadores sexuales o de los propietarios de los establecimientos comerciales habilitados para el ejercicio del trabajo sexual, será castigada con multa de 5 UR (cinco unidades reajustables) a 100 UR (cien unidades reajustables), sin perjuicio de la configuración de otros hechos delictivos.

Lo recaudado por este rubro será destinado a fondos de la Comisión Honoraria de Protección al Trabajo Sexual creada por el artículo 5° de la presente ley.

**Artículo 32.-** Serán competentes para conocer en la aplicación de las disposiciones de la presente ley, el Tribunal de Faltas en Montevideo y los Juzgados de Paz Departamentales en el interior del país.

**Artículo 33.-** El Juez o Tribunal competente podrá determinar la sustitución de la multa o prisión impuesta por la sentencia por trabajo comunitario equivalente teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley.

**Artículo 34.-** Según las circunstancias del caso, podrá presumirse incurso en el delito previsto por el artículo 1° de la Ley N° 8.080, de 27 de mayo de 1927, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995, toda persona que explotare una finca para el ejercicio del trabajo sexual, percibiendo por esto un precio que le provea a ella o a un tercero un beneficio excesivo.

**Artículo 35.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa días a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 13 de junio de 2002.

LUIS HIERRO LÓPEZ

Presidente.

Horacio D. Catalurda,

Mario Farachio,

Secretarios.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 4 de julio de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución de la República, cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLE.  
GUILLERMO STIRLING.  
JOSÉ CARLOS CARDOSO.  
ÁLVARO ALONSO.  
ALFONSO VARELA

## **Apéndice B: Directrices para la atención integral de salud de las/las trabajadoras/es sexuales (Año 2009)**

Ministerio de Salud Pública  
Dirección Nacional de la Salud  
Programa Prioritario ITS/SIDA

### **DIRECTRICES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD de las/os trabajadoras/es sexuales**

#### **RECOMENDACIONES**

- **CREAR UN SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE UN EQUIPO DE SALUD INSTITUCIONAL, TERCERIZADO O CONVENIADO:** Equipo de salud: Médico Dermatólogo, Infectólogo, Ginecólogo; Enfermería; Asistente Social o personal entrenado por el Programa Prioritario de ITS/SIDA para las trabajadoras sexuales femeninas y trabajadores sexuales masculinos y travestis. El mismo funcionará por lo menos 2 días a la semana, preferentemente con días diferentes para trabajadoras sexuales femeninas y trabajadores sexuales masculinos y travestis.
- **DESARROLLAR** actividades de actualización y capacitación al equipo de salud.
- **IMPLEMENTAR** el encare sindrómico y el uso de algoritmos para ITS.
- **REALIZAR** análisis diagnósticos de VIH, Hepatitis B y Sífilis.
- En los casos de decisión terapéutica, como muchas infecciones responden a mono dosis, es altamente recomendable que éstas sean administradas durante la consulta.
- **SOLICITAR** colpocitología oncológica (Papanicolau) y mamografía.
- **HACER** valoración dermatológica.
- **INMUNIZAR** en Hepatitis B cuando es indicado.
- **Registrar** en la historia clínica los datos del paciente.
- **EXPEDIR** libreta de control médico - personal

**Trabajadoras sexuales femeninas**

Exámenes a practicar	Frecuencia
En caso de estar asintomático: Examen vaginal con espéculo. El examen vaginal incluirá la toma de PH y la valoración macroscópica de las secreciones que permitirá aplicar el manejo sindrómico.	Al ingreso y mensualmente
Colpocitología oncológica a coordinar con el servicio correspondiente.	Anualmente
Mamografía a coordinar con el servicio correspondiente.	Anualmente después de los 35 años o con patología de riesgo
Diagnóstico de Sífilis de acuerdo a pautas del laboratorio (VDRL, RPR).	Al ingreso y mensualmente
Diagnóstico de anticuerpos anti-VIH con realización de consejería pre y post test.	Al ingreso y trimestralmente
Diagnóstico de Hepatitis B.	Al ingreso
Valorar la inmunización con vacuna de Hepatitis B cuando es indicado. Las tres dosis en coordinación con la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa (CHLA)	Al ingreso y a su vencimiento

**Trabajadores sexuales masculinos y travestis**

Exámenes a Practicar	Frecuencia
En caso de estar asintomático: exudado faríngeo, exudado ano-rectal, búsqueda de Chlamydia y Gonococo en primera orina.	Al ingreso
En caso de estar sintomáticos: en presencia de úlcera, secreción uretral o anal se aplicará el algoritmo correspondiente de acuerdo a las normas de ITS vigentes.	En oportunidad de la consulta
Diagnóstico de Sífilis de acuerdo a pautas del laboratorio (VDRL, RPR).	Al ingreso y mensualmente
Diagnóstico de anticuerpos anti-VIH con realización de consejería pre y post test.	Al ingreso y trimestralmente
Diagnóstico de Hepatitis B.	Al ingreso
Valorar la inmunización con Vacuna de Hepatitis B cuando es indicado. Las tres dosis en coordinación con CHLA.	Al ingreso y a su vencimiento

## Funcionamiento del servicio de atención a trabajadores/jas sexuales

1. Al ingreso al servicio, se completará una FICHA con los antecedentes de salud de la persona, el número de Cédula de Identidad (CI) así como un número identificatorio del Servicio, el cual se trasladará a la Libreta de Visita Médica.
2. Se realizará una ficha personal de cada trabajador sexual con su Historia Clínica registrada con su CI.
3. Se entregará a la persona que concurra al servicio una LIBRETA numerada en la que constará que ha sido CONTROLADA/O en esa fecha, sin poner los resultados de los exámenes practicados. Los resultados estarán en su Historia Clínica.
4. De ser posible el Servicio instrumentará la extracción de sangre en el momento de la consulta el cual se indicará en el momento de la consulta.
5. Se realizará consejería correspondiente con adiestramiento en las técnicas de sexo más seguro y promoción de la adherencia al tratamiento.
6. Se facilitará la consejería también entre pares, acompañada de material visual y escrito sobre prevención de las ITS/VIH.
7. Se les proveerá de condones: 30 como mínimo mensualmente por cada trabajador/a sexual.
8. Todos los servicios prestados a los/jas trabajadores sexuales son totalmente gratuitos, estando penado por la ley el percibir cualquier clase de remuneración.
9. Estas Directrices así como la situación de los servicios se revisarán periódicamente para su adecuado funcionamiento.

### Listado de materiales necesarios que debe contar el Servicio de Atención a Trabajadores/jas Sexuales:

- Condones (masculino y femenino)
- Folletería de prevención de ITS /Sida
- Guantes de Látex
- Para toma del PH vaginal, guantes PH, tira papel PH 4 y 7
- Espéculo descartable
- Material necesario para extracción de sangre y prueba serológica en coordinación con el Laboratorio con el que se trabaja
- Vacuna de Hepatitis B en coordinación con CHLA

- Medicamentos: Azitromicina, P. Benzatínica 2.400.000, Fluconazol, Ciprofloxacina, Aciclovir, Metronidazol (comprimidos)
- En caso de medicación específica para VIH será derivado al Servicio de Referencia de Enfermedades Infecciosas y Contagiosas

Este material se ha realizado en el marco del proyecto - país “**Hacia la inclusión social y el acceso universal a la prevención y atención integral en VIH/sida de las poblaciones más vulnerables en Uruguay**”, financiado por el Fondo Mundial de lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, en un acuerdo de subvención con Uruguay avalado por la Comisión Nacional de Sida - Mecanismo Coordinador País (CONASIDA - MCP). Forma parte de las actividades que están bajo la responsabilidad del Receptor Principal No Estatal - Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) y fue realizado por la organización sub-receptora Mujer y Salud en Uruguay (MYSU).

El informe que se publica es el resultado de la sistematización de los talleres sobre Trabajo Sexual y Derechos, realizados entre setiembre de 2012 y mayo de 2013, con personas Trans, trabajadoras y ex trabajadoras sexuales provenientes de 14 departamentos del país.

**mysu**  
MUJER Y SALUD  
EN URUGUAY

Salto 1267 - 11200  
Montevideo - Uruguay  
(+598) 24103981 - 24104619  
mysu@mysu.org.uy

© MYSU, 2013



[www.mysu.org.uy](http://www.mysu.org.uy)  
[www.proyectovihuguay.org](http://www.proyectovihuguay.org)